

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá DC. veinticuatro(24) febrero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 2020-0403

Clase: Verbal

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.- acredite la apoderada que la dirección electrónica indicada en los poderes especiales y la demanda se encuentra inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en caso contrario, deberá actualizarlo y allegar constancia de ello.

2.-Excluya la pretensión segunda, por cuanto esta es similar a la primera.

2.-Adecue la pretensión tercera, excluyendo las razones por las que considera el valor de la indemnización, pues ello solo va incluido en el juramento estimatorio.

3.-Respecto de los perjuicios morales, excluya los perjuicios materiales.

4.-De cumplimiento al artículo 206 del C.G.P., esto es, manifestar bajo juramento el valor de lo solicitado **por perjuicios materiales** y efectúe su liquidación.

5.-Por cuanto las convocadas no asistieron a la audiencia de conciliación, y, no hay constancia que haya justificado su inasistencia. Allegue constancia expedida por el conciliador en el que indique lo anterior.

6.-Por otra parte, acredite que agotó requisito de procedibilidad en relación con el menor Christopher Rafael Páez Niño, toda vez que, en la constancia allegada no indica que la demandante asistió igualmente en representación de éste.

7.-Allegue copia **digital** legible de la declaración extra juicio.

8.-Allegue copia digital **legible** del registro civil de nacimiento del menor Christopher Rafael Páez Niño.

9.-Allegue poder especial en la forma que indica el artículo 74 del C.G.P. o art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en relación con el menor Christopher Rafael Páez

Niño, representado por su progenitora.

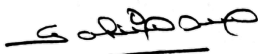
10.- Allegue certificado de existencia y representación legal de la aseguradora.

11.-Acredite el envío de la demanda y sus anexos a la dirección física de los demandados CAMILO ANDRES PATIÑO CARDENAS y NELSON PATIÑO CARDENAS.

12.-Igualmente, adecue el acápite de notificaciones en relación con la aseguradora Seguros del Estado S.A., en el sentido de indicar **la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal y enviar copia de la demanda y sus anexos a éste.**

13.-Del escrito de subsanación envíe copia a los demandados según lo indicado en el numeral 6º del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ